

Desde el 1 de octubre de 2005

Región Metropolitana

Guía práctica

NUEVOS JUZGADOS de

Familia

FONO CONSULTA

800-215-700



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

www.minjusticia.cl

Prohibida su venta



PALABRAS DE USO FRECUENTE

DEMANDA: Petición que se hace al tribunal para iniciar un juicio. Se puede presentar en forma oral o por escrito, debiendo incluir la individualización de las partes en conflicto y una exposición clara de las peticiones y los hechos en que se funda. La persona puede acudir al juzgado sin abogado.

NOTIFICACIÓN: Es la forma en que un juzgado comunica a las partes en conflicto las actuaciones que se van realizando en el juicio. La primera notificación la hará personalmente un funcionario del tribunal; si no es posible, el juez puede ordenar otra forma. Excepcionalmente, por resolución fundada, el juez podrá ordenar que la practique Carabineros o Investigaciones.

PRUEBA: Es la forma o vía de demostrar al juez la veracidad de ciertos hechos. La ley contempla distintos medios de prueba que deben ser apreciados personalmente por el juez en las audiencias.

MEDIOS DE PRUEBA: La ley otorga libertad de medios probatorios a las partes en conflicto. Entre otros: la declaración de las partes, testigos, peritos y documentos.

PERITOS: Profesionales que desde su área de conocimiento o especialidad informan al juez sobre un aspecto relativo a un tema sometido a su resolución, ya sea porque fue pedido por una de las partes en conflicto o por el mismo juez. Los peritos deben presentar su informe por escrito al tribunal y defenderlo oralmente en la audiencia.

CONSEJO TÉCNICO: Son profesionales especializados en asuntos de familia e infancia que asesoran al juez en el análisis y mejor comprensión de las causas. Puede tratarse de asistentes sociales, psicólogos, siquiátras, orientadores familiares u otros profesionales afines.

CONVENCIONES PROBATORIAS: Acuerdo al que llegan las partes en conflicto para solicitar al juez que dé por acreditados ciertos hechos, de manera que no es necesario probarlos ante el tribunal.

ACTUACIÓN DE OFICIO: Facultad que tiene el juez de tomar las medidas necesarias para resolver el juicio lo antes posible. Asimismo es la facultad que tiene el juez de solicitar pruebas que no hayan sido ofrecidas o pedidas por las partes en conflicto, y para decretar medidas cautelares.

POTESTAD CAUTELAR: Facultad del juez de tomar algunas medidas para proteger física, síquica o económicamente a una de las partes en conflicto, en situaciones como: maltrato de niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar, derechos de alimentos o para asegurar el resultado de un juicio.

MEDIDA CAUTELAR: Es una medida que puede tomar el juez para asegurar el éxito de un juicio, para aminorar los efectos negativos de su demora, o para proteger a una víctima. Estas medidas se pueden decretar incluso antes que comience un juicio. Por ejemplo: prohibir o restringir la presencia del ofensor en el hogar común; fijar alimentos provisorios; determinar régimen provisorio de cuidado personal o de relación directa y regular de niños, niñas y adolescentes; prohibición de celebrar actos o contratos y decretar la reserva de identidad del denunciante en un juicio de violencia intrafamiliar.

MEDIDA DE PROTECCIÓN: Son medidas que puede ordenar el juez para proteger a un niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos. Si estas medidas implican alejamiento del grupo familiar sólo se tomarán en casos estrictamente necesarios y se preferirá, para que asuman provisoriamente su cuidado, a parientes consanguíneos o personas con las que tenga afinidad. Algunas medidas son: confiarlo al cuidado de una persona o familia en caso de urgencia, ingreso a un programa de familia de acogida o centro residencial por un periodo estrictamente necesario, prohibir la presencia del agresor o agresora en el hogar o en otro lugar.

RECURSOS: Mecanismos que pueden ejercer las partes en conflicto ante el tribunal que dictó una resolución o ante su superior para revisar la decisión o medida adoptada. Así por ejemplo, cuando una de las partes se siente perjudicada por la decisión final del juez puede ejercer el recurso de Apelación, mientras que puede ejercer el recurso de Casación si cree que se infringió la ley durante el procedimiento.

CÓMO SE DICE:

Antes

Ahora

Visitas	Relación directa y regular
Tuición	Cuidado personal
Menores	Niños, niñas y adolescentes
Juzgados de Menores	Juzgados de Familia



NUEVOS JUZGADOS de Familia

Guía práctica



Índice

Palabras de uso frecuente	Página	2
Cómo se dice	Página	2
La nueva justicia de familia: otra gran reforma	Página	4
¿Cómo es la nueva justicia?	Página	5
Tres principales tipos de procedimientos	Página	6-7
• Procedimiento ordinario (común)		
• Procedimiento en caso de violencia intrafamiliar		
• Procedimiento para aplicación de medidas de protección de niños, niñas y adolescentes		
Las materias que conocerán los nuevos juzgados	Página	8-9
La mediación en los nuevos juzgados	Página	10-11
Juzgados por comunas	Página	12



LA NUEVA JUSTICIA DE FAMILIA

OTRA GRAN REFORMA:

El 1 de octubre de 2005 la justicia en Chile da otro gran paso que se suma al ya dado con la Reforma Procesal Penal. Ese día en todo el país estarán en funciones los Nuevos Juzgados de Familia.

Los chilenos y chilenas tendrán acceso a una justicia especializada en materia de familia, **más cercana, humana y eficiente. Los juicios serán más rápidos** y a diferencia del antiguo sistema, escrito y secreto, la Nueva Justicia de Familia **usará procedimientos orales, transparentes e imparciales. No habrá intermediarios entre el juez y las partes y las audiencias serán continuas.**

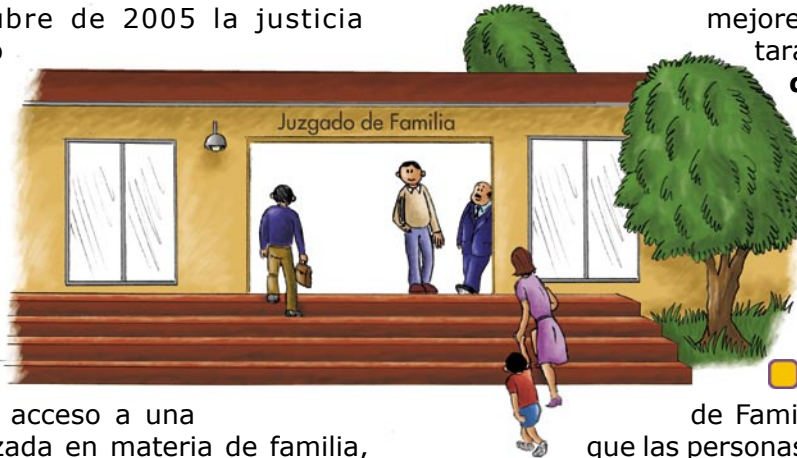
Con esta reforma mejora sustancialmente la oferta de justicia para los chilenos y chilenas y aumentan las herramientas para asegurar la protección de las familias, niños, niñas y adolescentes.

El Estado invertirá más de 55 mil millones de pesos para implementar la Nueva Justicia de Familia, entre otros aspectos, para nuevos jueces y funcionarios de los juzgados, capacitación, nueva y moderna infraestructura e informática.

Progresivamente **Chile tendrá 258 jueces de Familia a los que se suman 77 jueces de Letras** con competencia en asuntos de Familia, es decir, **habrá 335 jueces en todo el país** para dirimir este tipo de conflictos, lo que contrasta con los 51 jueces de Menores que antes existían en todo Chile. **En la Región Metropolitana habrá 99 jueces de Familia; antes sólo contábamos con 21 jueces para estas materias.**

En los nuevos juzgados de Familia los conflictos serán abordados de **manera integral e interdisciplinaria**. Para que el juez tome las

mejores decisiones contará con **la asesoría de profesionales especializados en temas de familia**, pudiendo ser asistentes sociales, psicólogos u otros profesionales afines.



En los juzgados de Familia se promoverá que las personas -voluntariamente y por sí mismas- **solucionen sus conflictos por la vía de acuerdos pacíficos, en especial a través de la mediación.** Así, **antes de iniciar un juicio, al momento de interponer una demanda o cuando una causa ya se haya iniciado, las personas podrán acceder a la mediación.** El objetivo es aminorar los costos emocionales del conflicto y comprometer personal y voluntariamente a las partes en la solución de sus problemas. Se busca también que, a pesar del conflicto, se establezca entre las partes una relación pacífica en el futuro.

La mediación será gratuita para aquellas personas que no tienen cómo pagar por ella, no así para quienes estén en condiciones de pagar por estos servicios.





¿CÓMO ES LA NUEVA JUSTICIA ?



CON PROCEDIMIENTOS ORALES Y TRANSPARENTES

La regla general es que las actuaciones del juicio serán orales y públicas.



LAS CAUSAS SON VISTAS EN UN SOLO TRIBUNAL Y NO EN MÚLTIPLES

Los jueces deciden en un solo proceso sobre los diversos asuntos que se le presenten. La sentencia que emitan será igualmente sobre todas las materias debatidas en el proceso.



SIN INTERMEDIARIOS ENTRE EL JUEZ Y LAS PARTES

Todas las audiencias y todas las pruebas que se presenten deben realizarse siempre ante la presencia del juez.



SE REALIZA EN AUDIENCIAS CONTINUAS

Las audiencias serán continuas y sólo se interrumpirán por fuerza mayor.



GARANTIZA LA PROTECCIÓN A LA INTIMIDAD

Aunque los juicios son públicos, el juez debe preocuparse durante todo el proceso por el respeto a la intimidad de las partes en conflicto, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.



MÁS RÁPIDA Y EFICIENTE

Se establecen plazos para la tramitación de las demandas y se fijan procedimientos adecuados para cada tipo de conflicto.



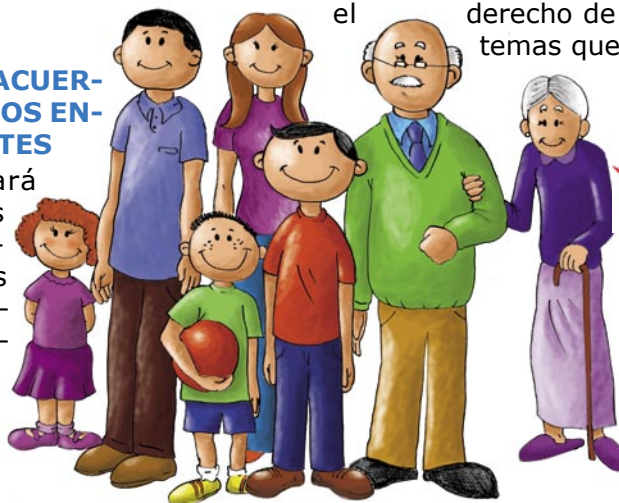
RESGUARDA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU DERECHO A SER OÍDO

Se tendrá como consideración principal los intereses de los niños, niñas o adolescentes y el derecho de éstos a ser oídos en los temas que los afecten.



BUSCA LOS ACUERDOS PACÍFICOS ENTRE LAS PARTES

El juez buscará las alternativas para mitigar la confrontación entre las partes en conflicto, privilegiando las soluciones acordadas, ya sea a través de la conciliación o de la mediación.



LOS JUECES SON ASESORADOS POR ESPECIALISTAS

Los juzgados tendrán un Consejo Técnico formado por profesionales especializados en familia e infancia para asesorar al juez en las materias que conoce.



LOS TRES PRINCIPALES

CÓMO ACCEDO A LOS NUEVOS JUZGADOS

Cualquier persona podrá concurrir al juzgado sin necesidad de un abogado y presentar la demanda. Ésta puede ser oral (o por escrito, pudiendo acompañar los documentos relativos a la causa. Los jueces conocerán el conflicto sometido a consideración.

Los tres principales tipos de procedimiento en los Juzgados de Familia son:

- 1 Procedimiento ordinario, que se aplica a todas las materias.
- 2 Procedimiento para los casos de violencia intrafamiliar.
- 3 Procedimiento de aplicación de medidas de protección de familia.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (COMÚN)

1

Se aplica en todos los casos en que la ley no establece un procedimiento especial. Asimismo, se utiliza cuando alguno de los procedimientos especiales deja un aspecto del proceso sin regular. Se basa en dos audiencias que se caracterizan por ser orales y siempre con la presencia del juez y las partes. En todo momento se intentará mantener un clima de colaboración.

AUDIENCIA PREPARATORIA:

Se trata de la primera audiencia, la que debe ser fijada por el juzgado **en el más breve plazo** una vez presentada una demanda. En ella se citan al demandante y al demandado, los que pueden asistir solos o asesorados jurídicamente. En esta audiencia se ratifica la demanda y se contesta. El juez también resuelve sobre las medidas cautelares y, si es factible y procede, le ofrece a las partes en conflicto la posibilidad de ir a mediación o de conciliar.

De la misma forma, el juez determina el objeto del juicio, qué hechos hay que probar y cuáles no, determina los medios para probarlos, recibe las pruebas que traen las partes y fija la audiencia de juicio.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO



AUDIENCIA DE JUICIO:

Se trata de la segunda audiencia. **Debe realizarse en un plazo no superior a los 30 días de ocurrida la audiencia preparatoria.** Las partes en conflicto concurren personalmente, con o sin asesoría jurídica, y presentan sus pruebas ante el juez (testigos, documentos, informes periciales, declaración de las partes y otros medios de prueba no regulados).

Al final de la audiencia el juez dicta sentencia en forma oral tomando en cuenta todo lo que presencié durante las audiencias, pudiendo redactarla de inmediato o en un plazo de 5 días.

PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2

AUDIENCIA PREPARATORIA:

Una vez interpuesta una demanda, **el plazo no superior a 10 días** desde su presentación puede iniciarse a petición de la parte demandada el conocimiento de los hechos que motivaron el conflicto. El juez puede fijar medidas cautelares para prohibir o restringir la presencia del ofensor en el domicilio de los niños, niñas y adolescentes; determinar régimen provisorio de cuidado de los niños, niñas y adolescentes; prohibición de comunicación y reserva de identidad del denunciante.

Se otorga facultades a las policías para actuar cuando haya indicios de que se están realizando actos de violencia contra el agresor.

PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



AUDIENCIA DE JUICIO:

Se trata de la segunda audiencia. **Debe realizarse en un plazo no superior a los 30 días desde la audiencia preparatoria** y se continúa con la audiencia de juicio del procedimiento ordinario. También puede haber suspensión condicional de la dictación de la sentencia, en los siguientes casos: que el agresor o agresora reconozca su responsabilidad y presuma que no los repetirá; que se hayan acordado medidas de protección específicas y determinadas respecto de sus hijos; que el denunciado o denunciada no pida ni solicite medidas de protección; y que el denunciado o denunciada no pida ni solicite más medidas cautelares por no menos de 6 meses. Si se reincidiera, se procederá a dictar la sentencia definitiva.



TIPOS DE PROCEDIMIENTO

AUDIENCIAS DE FAMILIA

Podrá ser presentada de manera oral (un funcionario del juzgado la acompañará), conjuntamente, los diversos asuntos que una o ambas partes en litigio presenten.

Juzgados de Familia:
Audiencias

de niños, niñas y adolescentes



AUDIENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA PREPARATORIA:
Cuando se presenta la denuncia o se fija, en un momento oportuno, la audiencia preparatoria. Este procedimiento de la víctima o de un tercero que tenga conocimiento de la violencia intrafamiliar. El juez de familia, entre otras: proteger a la víctima, entre otras: en el hogar común; fijar alimentos provisionales; regular el uso del vehículo personal o de relación directa y regular el uso de celebrar actos o contratos y decretar la

actuación ingresando a lugares cerrados donde se encuentren personas y si hay mérito, se puede detener al agresor.

AUDIENCIA INTRAFAMILIAR



Este procedimiento se desarrolla de manera similar a la audiencia preparatoria y termina con una sentencia.

Este procedimiento también puede terminar con la figura de la sentencia, pero para ello debe darse lo siguiente: los hechos y que existan antecedentes para acreditar la relación de confianza entre víctima y agresor u obligaciones acordadas entre víctima y aquellas de carácter de confianza que adquiere el compromiso de observar una medida de protección por un periodo de 6 meses ni más de un año. Si no cumpliere con la medida, se puede decretar la

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3

AUDIENCIA PREPARATORIA:

Para asegurar una rápida solución a los casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, la audiencia preparatoria se realiza **dentro de los 5 días de presentado el requerimiento** o denuncia. Deben ser citados el niño, niña o adolescente, sus padres o personas que lo tengan bajo su cuidado y todos los que puedan aportar antecedentes para resolver acertadamente. Se utilizará un lenguaje comprensible para los niños. Se podrán dictar en cualquier momento del procedimiento, medidas cautelares o medidas de protección especiales para proteger al menor de edad (confiarlo al cuidado de una persona o familia en caso de urgencia, ingreso a un programa de familia de acogida o centro residencial por un periodo estrictamente necesario, prohibir la presencia del agresor en el hogar o en otro lugar u otras).

Este procedimiento lo puede iniciar el juez de oficio o las siguientes personas: el niño, niña o adolescente; los padres; las personas que lo tengan bajo su cuidado; los profesores o director del establecimiento educacional al que asista; los profesionales de la salud donde se atiendan niños, niñas y adolescentes; el Servicio Nacional de Menores o cualquier persona que tenga interés.

AUDIENCIA DE JUICIO:

Se trata de la segunda audiencia. En este caso debe realizarse **en un plazo no superior a los 10 días desde la audiencia preparatoria**. El juez debe explicar claramente a las partes la naturaleza y los objetivos de la medida que adopte y sólo cuando sea estrictamente necesario podrá separar al niño, niña o adolescente de quien tenga su cuidado, optando especialmente por parientes consanguíneos o personas que tengan una relación de confianza. Se desarrolla de manera similar a la audiencia de juicio del procedimiento ordinario.

MEDIDAS DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES





LAS MATERIAS QUE CONOCERÁN LOS NUEVOS JU

1 CUIDADO PERSONAL

El cuidado personal es el derecho y deber que tienen los padres de cuidar, criar y educar personalmente a los hijos e hijas. En caso de separación le corresponde a la madre. El juez de Familia puede alterar la regla anterior en casos calificados.



2 DERECHO Y DEBER DE MANTENER UNA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR CON LOS HIJOS

Es el derecho y el deber del padre o la madre que no vive con sus hijos o hijas de mantener una relación directa y regular con ellos. El juez de Familia puede regular la forma y frecuencia de ésta.

3 ALIMENTOS

Derecho a que los familiares más cercanos provean a una persona -de cualquier edad- de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades, cuando ésta no puede hacerlo por sí misma (alimentos, vestuario, estudios, entre otros). El juez de Familia puede regular su monto.

4 PATRIA POTESTAD:

Conjunto de derechos y deberes que el padre y/o la madre tienen sobre los bienes de sus hijos o hijas menores de edad.

5 AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PAÍS

Facultad que tiene el juez de autorizar la salida de un menor de 18 años para viajar al extranjero en diversas circunstancias, como: cuando no se cuenta con la autorización de ambos padres, cuando uno de ellos niega la autorización o no es habido.

6 GUARDAS

Solicitud que se hace al juez para que defina quién se hará cargo del cuidado y/o de los bienes de un niño o niña menor de 18 años, cuando sus padres han muerto o no están en condiciones de hacerse cargo de ellos. Se refiere también a la solicitud que se le puede realizar al juez para que nombre un representante legal a una persona mayor de 18 años que no está capacitada para administrar sus bienes.

7 FILIACIÓN

Los juzgados de Familia conocerán las demandas que se interpongan para establecer la paternidad o maternidad de una persona cuando no se haya podido determinar.

8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los jueces de Familia podrán -a solicitud de cualquier persona- decretar medidas para proteger y resguardar a un niño, niña o adolescente que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, ya sea por maltrato, abuso, explotación, abandono, entre otros.



9 SEPARACIÓN JUDICIAL

Un matrimonio que ha cesado la vida en común y que no obstante ello no quiere divorciarse, puede solicitar al juez que dicte la separación judicial y regule los efectos jurídicos de esta situación. La separación judicial puede solicitarla cualquiera de los cónyuges al juez si es que ya no viven juntos; sin embargo, ello no permite contraer un nuevo matrimonio.

10 DIVORCIO

Toda solicitud de divorcio será tramitada ante los juzgados de Familia. El juez antes de dictar la sentencia de divorcio regulará lo relativo a las relaciones mutuas y respecto de los hijos e hijas si los hubiera, por ejemplo, derecho de alimentos, cuidado personal y relación directa



JUZGADOS DE FAMILIA

y regular. Lo mismo en lo relativo a los bienes que existan en el matrimonio.

Existen tres tipos de divorcio: 1.- Cuando ambos cónyuges están de acuerdo (lo pueden solicitar cuando haya transcurrido un año desde el cese de la vida en común). 2.- Por incumplimiento grave de las obligaciones y deberes que impone el matrimonio y aquéllos que se tienen respecto a los hijos/as. 3.- Cuando sólo uno de los cónyuges lo pide (deben haber transcurrido tres años desde el cese de la vida en común).

11 NULIDAD

Solicitud que se le hace al juez para que declare nulo el matrimonio; es decir, que nunca existió y que los cónyuges nunca estuvieron casados. Para ello se tienen que haber dado circunstancias muy precisas al momento de contraer el vínculo (si uno de los cónyuges al momento de casarse tenía menos de 16 años, si se encontraba privado de uso de razón, entre otras).



12 ADOPCIÓN

Es la solicitud que se le hace al juez con el objeto de proporcionarle una familia a aquellos niños y niñas que carecen de ella, o que teniéndola no cuentan con padres o familiares capacitados o en condiciones para hacerse cargo responsablemente de ellos.

13 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se entiende por violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la salud física o síquica de un miembro de la familia. Cuando hay delito (por ejemplo, lesiones) es de competencia de la justicia penal.

14 SEPARACIÓN DE BIENES

Solicitud que se hace al juez, a petición de la mujer, para que se ponga término al régimen de sociedad conyugal o, a solicitud de cualquiera de los cónyuges, se ponga fin al régimen

de participación en los gananciales. Para acceder a esta petición deben darse determinadas situaciones entre las que se encuentra, por ejemplo, la separación de hecho por más de un año.

15 BIENES FAMILIARES

Se trata de asegurar que la casa o inmueble que sirve de residencia principal de la familia no pueda ser vendida, hipotecada u otro, por el cónyuge dueño sin la autorización del otro.

16 DECLARACIONES DE INTERDICCIÓN

Solicitud que se realiza al juez para que declare que determinada persona está incapacitada de administrar sus bienes, ya sea porque tiene algún tipo de demencia o porque dilapida los bienes que posee. Declarada la interdicción se hará necesario pedirle al juez que nombre un guardador que se encargue de administrar los bienes y representar los intereses de esa persona.

17 AUTORIZACIONES JUDICIALES

Solicitud que se hace al juez para que dé su consentimiento para realizar ciertos actos que requieren la aprobación del otro cónyuge a propósito de la sociedad conyugal, de la participación en los gananciales, de los bienes familiares y de la patria potestad.

18 INFRACCIONES PENALES COMETIDAS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ESTÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Los jueces de Familia tendrán conocimiento de las infracciones que cometan niños, niñas y adolescentes que no tengan responsabilidad penal. Los jueces deberán tomar medidas y acciones para intentar su rehabilitación y reinserción social.

19 Y TODA OTRA CUESTIÓN PERSONAL DERIVADA DE LAS RELACIONES DE FAMILIA



¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN FAMILIAR?

Es un modo de resolver los conflictos familiares en el que un tercero imparcial, llamado mediador, ayuda a las partes, mediante acuerdos, a buscar por sí mismas una solución al problema y sus efectos.

Los conflictos familiares tienen características especiales que hacen que la mediación sea eficaz para su solución, ya que:

- Se trata de personas que tienen relaciones que se mantienen en el tiempo
- Surgen en un contexto emocional complejo que tiende a agravarlos
- Lo que se decida tiene impacto sobre todos los miembros de la familia, especialmente en los hijos e hijas.

CON UN ACUERDO:

TÚ GANAS, YO GANO

En la mediación las partes en conflicto dialogan y construyen acuerdos dejando de lado la lógica en que uno de ellos tiene que ganar y el otro perder. En la primera sesión, la persona mediadora informará a las partes de la naturaleza y objetivos de la mediación, de sus características y del valor jurídico de los acuerdos a los que se pueda llegar.

CARACTERÍSTICAS

- **ES VOLUNTARIA:** las partes en conflicto son libres de participar, se pueden retirar del proceso cuando lo estimen conveniente y no pueden ser obligadas a llegar a un acuerdo.
- **IMPARCIAL:** el mediador debe dar un mismo trato a las partes en conflicto y no tomar partido por ninguna de ellas.
- **ES MÁS JUSTA:** ninguna parte puede abusar de la otra para llegar a un acuerdo desequilibrado o manifiestamente injusto. El mediador debe asegurar igualdad de condiciones de las partes en conflicto para tomar acuerdos.
- **MAYOR COMPROMISO:** las partes son las protagonistas de la solución y el mediador no les puede imponer un acuerdo. Las soluciones a que se llegan pueden ser más duraderas.
- **CONFIDENCIAL:** el mediador guarda reserva de todo lo visto y escuchado durante la mediación.
- **MENOR DESGASTE:** toma en cuenta los intereses y realidades de las personas. El bienestar de los niños, niñas y adolescentes debe ser considerado expresamente al momento de llegar a acuerdos.

LA MEDIACIÓN EN JUZGADOS DE FAMILIA



PODRÁ SER GRATUITA

La mediación será de costo de las partes; sin embargo, la ley de Juzgados de Familia establece que podrá ser gratuita para aquellas personas que cuenten con un informe favorable otorgado por las Corporaciones de Asistencia Judicial y demás entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita. Para otorgar el informe favorable se tomarán en cuenta los antecedentes socioeconómicos del grupo familiar. La gratuidad en la mediación operará a partir del momento en que una persona acude al tribunal a interponer una acción judicial, donde se le informará de la posibilidad de ir a mediación. Cuando se trata de personas que cuentan con recursos, éstas pagarán al mediador un arancel por sus servicios, el que no podrá exceder los valores máximos que serán fijados periódicamente por el Ministerio de Justicia.

¿CÓMO ELIJO AL MEDIADOR?

Si las partes pueden pagar los servicios pueden elegir al mediador de común acuerdo; si esto no es posible, el juez decide.

Si las partes acceden a mediación gratuita será el juez el que designará al mediador de entre los mediadores pagados por el Estado.

¿QUIÉNES PUEDEN SER MEDIADORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA?

Profesionales especializados en mediación familiar que cumplen determinados requisitos y características. Como exigencia, estos profesionales deben estar inscritos en el Registro de Mediadores, que es administrado por el Ministerio de Justicia a través de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia (Seremis). Este registro establece que los mediadores deben contar con formación académica especializada en mediación familiar, entre otros aspectos.



LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA

SÍ SE PUEDE MEDIAR:

- ✓ Derecho de alimentos para los hijos o hijas
- ✓ Cuidado personal de los hijos o hijas
- ✓ Relación directa y regular del padre o la madre con los hijos o hijas que no tienen bajo su cuidado.
- ✓ Los aspectos educativos en la crianza de los hijos e hijas
- ✓ Patria potestad
- ✓ Relaciones mutuas entre los cónyuges, especialmente los alimentos que se deben mutuamente
- ✓ Pensión compensatoria para el cónyuge que la solicita
- ✓ Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio
- ✓ Infracciones penales cometidas por niños y niñas.

NO SE PUEDE MEDIAR:

- ✗ Asuntos relativos al estado civil de las personas, por ejemplo, las causales de divorcio o de separación judicial
- ✗ Las solicitudes que sirven para que una persona sea declarada interdicta
- ✗ Maltrato de niños, niñas o adolescentes
- ✗ Los procedimientos sobre adopción.

¿EN QUÉ MOMENTO PUEDO IR A MEDIACIÓN?

ANTES DE INTERPONER UNA ACCIÓN JUDICIAL

- Las partes llegan a acuerdo y firman acta
- Presentan el acta de acuerdo ante el juez de Familia.

AL MOMENTO DE INTERPONER UNA ACCIÓN JUDICIAL

- Un funcionario del Juzgado informará a las partes sobre la posibilidad de mediar
- Si las partes están de acuerdo, se inicia la mediación
- Se deja pendiente la interposición de la demanda
- La mediación puede extenderse por un máximo de 60 días, prorrogable por otros 60 días
- Al llegar a acuerdo se firma un acta
- Si no hay acuerdo se reactiva el juicio.

DURANTE EL JUICIO

- Una causa puede derivarse a mediación hasta 5 días antes de la audiencia de juicio
- Se suspende el juicio mientras dure la mediación.



Región Metropolitana

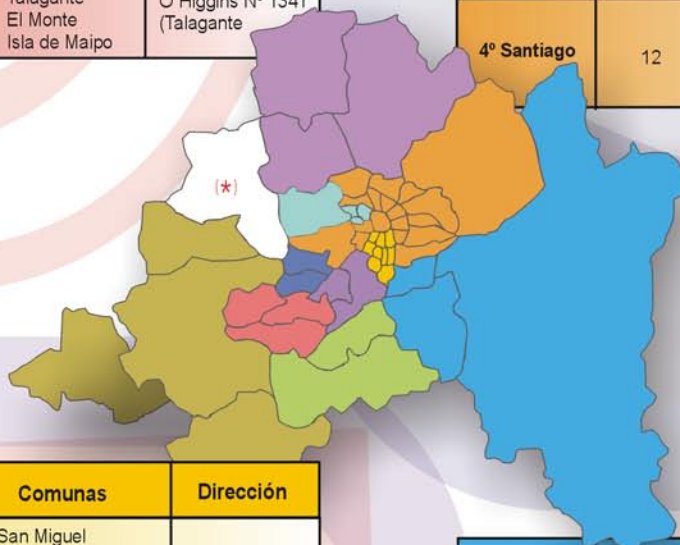
Juzgados por comunas

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Colina	2	Til Til Colina Lampa	Chacabuco Nº 195 (Colina)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Melipilla	3	María Pinto Melipilla San Pedro Alhué	Ortúzar Nº 538 (Melipilla)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Talagante	3	Talagante El Monte Isla de Maipo	O'Higgins Nº 1341 (Talagante)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
1º Santiago	10	Quilicura Huechuraba Lo Barnechea Renca Conchalí Vitacura	San Antonio Nº 477 (Santiago)
2º Santiago	10	Independencia Recoleta Las Condes Providencia Estación Central	
3º Santiago	10	Santiago Ñuñoa La Reina Maipú Cerrillos	
4º Santiago	12	Macul Peñalolén La Florida	



Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
1º San Miguel	10	San Miguel San Joaquín La Granja La Pintana San Ramón	San Nicolás Nº 1085 (San Miguel)
2º San Miguel	10	Pedro Aguirre Cerda La Cisterna El Bosque Lo Espejo	

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Buin	3	Buin Paine	Longitudinal Sur Esq. Bernardino Bravo (Buin)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
San Bernardo	6	San Bernardo Calera de Tango	San José Nº 545 (San Bernardo)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Puente Alto	6	San José de Maipo Puente Alto Pirque	Av. Concha y Toro Nº 1691 (Puente Alto)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Pudahuel	12	Pudahuel Quinta Normal Cerro Navia Lo Prado	Juan Miranda Nº 818 (Quinta Normal)

Juzgado de Familia	Nº Jueces	Comunas	Dirección
Peñaflor	2	Peñaflor Padre Hurtado	Av. 21 de Mayo Nº 4426 Peñaflor

(*) Curacaví: Corresponde a Juzgado de Familia de Casablanca



FONO CONSULTA

800-215-700

www.minjusticia.cl
CONTACTO: familia@minjusticia.cl



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA